



Constancia Secretarial 1. (08/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 081
Divorcio contencioso
860013110001 2024 00026 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se establece que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio de las partes y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Divorcio contencioso que por conducto de apoderada judicial ha instaurado la señora Daly Andrea Mora Murcia en contra del señor Humberto Rubio Iles.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Humberto Rubio Iles de la presente demanda de Divorcio contencioso, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso O mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el canal digital pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.



SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Daissy Alejandra Insuasty, con tarjeta profesional No. 231.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderada de la señora Daly Andrea Mora Murcia, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 398187af27205a5ae717e9bf0b9276e0d5e4b72b1e90c76175477b60ba839c05

Documento generado en 14/03/2024 07:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>